

Nuevas pautas para los lactarios

Lima, viernes 30 de julio de 2021

Alerta Legal Laboral

NUEVAS PAUTAS PARA LOS LACTARIOS

El lunes 26 del presente mes se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, nuevo Reglamento de la Ley N° 29896 (07.07.12), que estableció la obligatoriedad de contar con lactarios.

I. ANTECEDENTES.-

La Ley N° 29896 estableció que, en los centros de trabajo donde laboran 20 o más trabajadoras en edad fértil (entre 15 y 49 años), se debía implementar un lactario para que las trabajadoras puedan extraerse la leche materna y conservarla refrigerada para llevarla al cabo de la jornada laboral, hasta los dos años de vida de su hijo o hija.

Por Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP se emitió el Reglamento de dicha Ley, que ha sido derogado por el Decreto Supremo bajo comentario, salvo en la tipificación como infracción laboral grave el incumplimiento en las obligaciones relativas a la implementación de lactarios. Esto puede suponer la aplicación de una multa que oscile entre 1.35 UIT (S/. 5,940) y 22.5 UIT (S/. 99,000), dependiendo del número de trabajadoras involucradas en la infracción.

II. PRINCIPALES CAMBIOS.-

Las novedades que trae consigo el nuevo Reglamento son las siguientes:

1) Se consideran beneficiarias no solo las trabajadoras en edad fértil con vínculo laboral vigente con la empresa en cuyo centro de trabajo está el lactario, sino toda trabajadora intermediada o tercerizada o joven en modalidad formativa laboral que preste servicios en el mismo centro de trabajo. Entonces, debe considerarse todas ellas para saber si la empresa debe implementar el lactario.

2) El área mínima del lactario se ha reducido de 10 a 7.5 metros cuadrados. Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna. Además, debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna; no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional. Los centros de trabajo ubicados en inmuebles rústicos o lugares donde no exista fluido eléctrico pueden utilizar otras técnicas de conservación que permitan a las usuarias del servicio de lactario preservar la leche materna durante su horario de trabajo.

3) Todo lactario debe contar con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna. Solo por razones sustentables y objetivamente demostrables, se podrá considerar el uso de otros elementos debidamente acondicionados para permitir la higiene de las usuarias al interior del servicio.

4) El lactario institucional se ubica en una zona alejada de áreas peligrosas, contaminadas, u otras que implican riesgo para la salud e integridad de las personas y para la adecuada conservación de la leche materna. Para ello se considera las normas técnicas que regulan la seguridad y salud en el trabajo u otras normas técnicas vinculadas a la materia.

5) La evaluación de la ubicación del área de implementación de lactario recae en la competencia de los comités de seguridad y salud en el trabajo, con participación del área de recursos humanos y/o bienestar social y el área de medicina ocupacional o las que haga sus veces.

6) El lactario puede implementarse en un inmueble colindante al centro de trabajo. Se entiende por colindancia cualquiera de las tres situaciones que a continuación se describen, siempre y cuando sean de fácil y rápido acceso:

a) La inmediación o contigüidad entre dos (2) centros de trabajo con un lindero común.

b) Espacio en inmueble urbano situado al frente, o en la misma cuadra o manzana del centro de trabajo obligado a implementar el lactario.

c) En los inmuebles de propiedad horizontal, la colindancia se cumple con la contigüidad del lado izquierdo o derecho, superior o inferior; o bien, cuando no existiendo contigüidad el inmueble cuenta con ascensor dentro de la misma torre o edificio, de ser el caso.

7) La institución pública o privada cuyo centro de trabajo no dispone del área mínima requerida para la implementación de un lactario institucional, puede de mutuo acuerdo con la institución pública o privada cuyo centro de trabajo se ubique en el inmueble colindante cuya posesión ejerce, compartir el uso del lactario implementado a favor de las usuarias de las dos instituciones. Dicho acuerdo debe constar por escrito y ser suscrito por la gerencia general o la autoridad que, conforme a sus respectivos estatutos, o normas internas se encuentra facultada para celebrar tales actos jurídicos. En el caso de las instituciones públicas, el acuerdo debe considerar las disposiciones especiales que regulen el uso o disposición de bienes públicos. Esto cabe también cuando en un inmueble funcionan centros de trabajo de una o más entidades públicas o privadas, como podría ocurrir en un edificio.

8) El empleador debe comunicar la implementación, traslado, reubicación o cierre del lactario al Ministerio de la Mujer, dentro de los 10 días útiles siguientes al de ocurrencia del hecho. Para tal efecto, debe usar el modelo de carta y ficha de información que está a disposición en la página web del Observatorio Nacional de las Familias de dicho Ministerio, los cuales tienen el carácter de declaración jurada.

9) La Oficina de Recursos Humanos debe promover, informar y/o capacitar al personal sobre los beneficios de la lactancia materna y la importancia del uso del lactario institucional; debe elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario; debe implementar un registro de usuarias del servicio de lactario, con la finalidad de obtener información cualitativa y cuantitativa relacionada con el uso del servicio (con nombres y apellidos, edad, área u oficina, régimen laboral, correo electrónico, celular o teléfono, edad del hijo/a lactante, fecha en que inicio el uso del servicio u otra información sobre el uso del lactario); debe implementar un registro de asistencia al servicio del lactario (con nombres y apellidos, fecha, hora de ingreso, hora de salida, firma u otras incidencias); y, debe instalar letreros de señalización, ubicación y de identificación del lactario institucional.

10) El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a una (1) hora diaria, tiempo que puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos, cada uno, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el empleador, el cual es tomado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos. El tiempo de uso del lactario antes indicado no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su puesto de trabajo al lactario y viceversa. En el caso que la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor a una (1) hora, este puede ser ampliado previo acuerdo con el empleador, considerando para ello el interés superior del niño/a y las circunstancias especiales de cada una de las madres.

Debe tenerse en cuenta que esta hora de uso del lactario es distinta a la hora de lactancia a la que la trabajadora tiene derecho hasta que su hijo o hija cumpla un año y, que le permite ingresar una hora después de su hora de ingreso, tomarse dicha hora en el tiempo de refrigerio o retirarse una hora antes

de su hora de salida. En adición a esta hora de lactancia, la trabajadora tiene el derecho a usar por una hora más diaria el lactario.

11) La Oficina de Recursos Humanos designa entre sus trabajadores que realizan labores de bienestar social a una persona que asume la función de coordinador del servicio de lactario institucional para cada centro de trabajo, previa capacitación. En los casos de lactarios de uso compartido se designan responsables por cada empresa participante del convenio, asumiendo la coordinación general el responsable de la empresa donde se ubica el lactario.

12) Las funciones de dicho coordinador son las siguientes:

a) Asumir la conducción del servicio de lactario.

b) Informar permanentemente a las potenciales usuarias y usuarias del servicio de lactario respecto de sus beneficios, funcionamiento, derechos, y demás aspectos relacionados con su finalidad.

c) Administrar el registro de usuarias del servicio de lactario y el registro de asistencia al servicio del lactario.

d) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo anual para dar sostenibilidad al servicio de lactario institucional, que incluya actividades de información, difusión y promoción del servicio.

e) Contar con la información cuantitativa actualizada mensualmente sobre el total de mujeres, mujeres en edad fértil, mujeres en periodo de gestación, mujeres con hijos de cero (0) a dos (2) años de edad, mujeres en licencia post parto, mujeres que usan el lactario y mujeres en periodo de lactancia que no usan el lactario institucional del centro de trabajo.

f) Elaborar reportes anuales sobre el funcionamiento y dificultades del lactario a fin de remitirlos a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

g) Vigilar el cumplimiento de las normas internas respecto al uso adecuado y mantenimiento del lactario institucional.